

Adicionando la Ley N°. 10643, referente al Asilo para Ancianos de Chiclayo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°.—Adiciónase la Ley N° 10643, en la siguiente forma: “El producto acumulado hasta ahora con destino al sostenimiento del Asilo para Ancianos, se invertirá íntegramente en la construcción e instalación de dicho establecimiento. Una vez concluída la obra, la renta a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 10643 servirá, en la proporción que corresponda, para el sostenimiento de dicho Asilo.

ARTICULO 2°.—Autorízase a la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo para que, con la garantía del mencionado impuesto, pueda concertar un empréstito destinado exclusivamente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

MANUEL A. ODRÍA.

A. F. DASSO.

\*  
\* \*